

37/240. Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 85 (I) de 11 de diciembre de 1946,

Aprueba el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia contenido en el anexo a la presente resolución, en su forma revisada.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

ANEXO

Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 1

GASTOS DE VIAJE

1. Las Naciones Unidas pagarán, con sujeción a las condiciones fijadas en este reglamento, los gastos de viaje que efectúen necesariamente los miembros de la Corte Internacional de Justicia en los viajes debidamente autorizados que realicen. Se considerarán como viajes debidamente autorizados los siguientes:

a) Los que realicen un miembro de la Corte y un pariente cercano que resida con él para asistir a sesiones en la sede de la Corte;

b) Los que realicen un miembro de la Corte y un pariente cercano que resida con él para asistir a sesiones que se celebren en un lugar distinto de la sede de la Corte;

c) Para el Presidente de la Corte, quien, en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Corte, debe residir en la sede de la Corte:

i) Cuando sea elegido Presidente, un viaje desde su domicilio hasta la sede de la Corte, en relación con todo cambio de residencia;

ii) En el año civil siguiente al de su elección como Presidente, un viaje de ida y vuelta entre la sede de la Corte y el domicilio que tuviera en el momento de la elección;

iii) Al término de su mandato como Presidente, un viaje desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento de su elección a dicho cargo, o hasta cualquier otro lugar, siempre que el precio de este viaje no sea mayor;

Cuando el cónyuge o los hijos a cargo del Presidente residan con él en la sede de la Corte, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de los viajes que esas personas realicen en conjunción con lo previsto en los apartados i), ii) y iii) *supra*;

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a) *supra*, para un miembro de la Corte que no sea su Presidente y que establezca su residencia en la sede de la Corte en cumplimiento del Artículo 23 del Estatuto de la Corte, únicamente:

i) Con ocasión de su nombramiento, un viaje de su domicilio hasta la sede de la Corte, en relación con su cambio de residencia;

ii) Cada dos años a partir del año civil siguiente al de su nombramiento, un viaje de ida y vuelta entre la sede de la Corte y el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento;

iii) Al término del desempeño de su cargo, un viaje desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento de su nombramiento, o hasta cualquier otro lugar, siempre que el precio de este viaje no sea mayor que el del viaje hasta el domicilio que tuviera en el momento de su nombramiento;

Cuando el cónyuge o los hijos a cargo de un miembro de la Corte residan con él en la sede de la Corte, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de los viajes que esas personas realicen en conjunción con lo previsto en los apartados i), ii) y iii) del presente inciso;

iv) Todo viaje realizado con arreglo al inciso b) *supra*;

e) Los viajes que realice un magistrado designado especialmente con arreglo al Artículo 31 del Estatuto de la Corte y un pariente cercano que resida con él, de conformidad con los incisos a) y b) *supra*, cuando el Presidente certifique que la presencia del magistrado es necesaria para desempeñar funciones oficiales;

f) Otros viajes de carácter oficial, realizados con autorización del Presidente.

2. En todos los casos, los gastos de viaje que pagarán las Naciones Unidas comprenderán los de viajes efectivamente realizados, con sujeción a los límites máximos que se indican a continuación:

a) Los gastos de viajes que pagarán las Naciones Unidas comprenderán los de servicio de primera clase así como los gastos incidentales corrientes, como taxi de la estación. El precio del transporte de equipaje que exceda del peso o el tamaño reglamentarios incluidos por las compañías de transporte en el precio del pasaje no se aceptará como gasto de viaje a menos que dicho exceso sea necesario por razones oficiales;

b) Los viajes se harán por avión, ferrocarril, automóvil privado o cualquier otro medio de transporte autorizado por el Presidente de la Corte por razones especiales;

c) Todos los viajes se harán por la ruta más directa; podrán también permitirse otros por rutas diferentes con autorización escrita del Presidente cuando se establezca satisfactoriamente la necesidad oficial de hacerlo así, pero en los demás casos, los gastos de viaje y dietas que se paguen no habrán de exceder las cantidades que deberían haberse pagado si se hubiese efectuado el viaje por la ruta más directa.

Artículo 2

DIETAS

1. Se pagarán dietas a los miembros de la Corte mientras se hallen en viaje oficial con arreglo al inciso b), a los apartados i) y iii) del inciso c), a los apartados i), iii) y iv) del inciso d), y al inciso f) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento. Se considerará que las dietas cubren todos los gastos de comidas, habitación y propinas y demás gastos personales.

2. Las dietas se pagarán en las mismas condiciones que las dietas corrientes aplicables a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas, y a la misma tasa aumentada en un 40%, pero el Presidente de la Corte podrá reducir esta tasa cuando un gobierno huésped suministre alojamiento o comidas. Por regla general, las dietas se pagarán en moneda local.

3. Si el Presidente u otro miembro de la Corte, al realizar un viaje oficial con arreglo a los incisos c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento, va acompañado de su cónyuge y/o de hijos a su cargo, se pagará por cada una de estas personas una dieta equivalente a la mitad de la correspondiente al Presidente o miembro de que se trate en relación con ese viaje; si las personas a su cargo viajan solas en un viaje autorizado, se pagará el importe total de la dieta por una sola persona adulta y la mitad de ese importe por cada una de las demás personas a su cargo.

Artículo 3

GASTOS DE MUDANZA E INSTALACIÓN

1. El Presidente de la Corte, quien, en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Corte, debe residir en la sede de la Corte, y todo otro miembro de la Corte que en cumplimiento del Artículo 23 del Estatuto establezca su residencia en la sede de la Corte tendrán derecho:

a) En conjunción con lo dispuesto en el apartado i) del inciso c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento:

i) Al pago de los gastos totales de mudanza de enseres domésticos y objetos personales a la sede de la Corte desde el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento (o cualquier otro país que no sea el de la sede de la Corte, si ello supone un gasto menor);

- ii) Al pago de una suma equivalente al subsidio de instalación previsto para los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas;
- b) En conjunción con lo dispuesto en el apartado iii) del inciso c) o d) del párrafo 1 del artículo 1 de este reglamento:

Al pago de los gastos totales de mudanza de enseres domésticos y objetos personales de la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera en el momento del nombramiento (o cualquier otro país donde el funcionario decida establecer su residencia, si ello supone un gasto menor).

2. En el caso de los demás miembros de la Corte, el Presidente podrá autorizar:

a) El reembolso de gastos razonables de mudanza parcial de enseres domésticos y objetos personales entre el domicilio principal y la sede de la Corte, cuando el funcionario se hace cargo de su puesto y con ocasión de su separación del servicio;

b) El pago de una suma que no exceda de la mitad del subsidio de instalación previsto para los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 4

PRESENTACIÓN Y PAGO DE CUENTAS

Después de completado un viaje o una mudanza, deberá presentarse lo antes posible una cuenta detallada de gastos para respaldar toda solicitud de reembolso de gastos de viaje o de pago de dietas. Dichas cuentas deberán comprender todos los gastos que se hayan efectuado, excepto los que estén comprendidos en las dietas, y todos los anticipos procedentes de cualquier fuente de las Naciones Unidas, y deben en lo posible ser respaldadas por comprobantes que indiquen el servicio con el que se relaciona el pago. Todos los gastos deberán expresarse en la moneda en que se hayan hecho efectivos y se deberá certificar que fueron hechos necesaria y exclusivamente en el desempeño de funciones oficiales de la Corte. No se hará ningún reembolso sin la autorización escrita del Presidente de la Corte, refrendada por el Secretario.

Artículo 5

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DEL SECRETARIO

Las disposiciones relativas a gastos de viaje y dietas aplicables al Secretario de la Corte serán las que figuran en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas para funcionarios de categoría comparable, con sujeción a las disposiciones que autorice el Presidente de la Corte.

Artículo 6

APLICABILIDAD

Este Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 1983.

37/241. Organización y métodos respecto de viajes oficiales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3198 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, y 32/198 de 21 de diciembre de 1977, sobre las condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio y de los miembros de órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre organización y métodos respecto de viajes oficiales¹¹⁷, de las observaciones del Secretario General al respecto¹¹⁸ y del informe

conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁹;

2. *Expresa su conformidad* con la recomendación de la Dependencia Común de Inspección de que las Naciones Unidas seleccionen una agencia de viajes comercial mediante un arreglo de agencia interna o de otro tipo, recurriendo a licitaciones competitivas internacionales amplias a intervalos adecuados;

3. *Expresa su conformidad* con las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección de que el Secretario General celebre negociaciones con las líneas aéreas o con los gobiernos interesados que patrocinen líneas aéreas para obtener descuentos en los países donde ello esté permitido o para atenuar las condiciones que constituyen un obstáculo para la obtención de las tarifas más económicas;

4. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga en examen la posibilidad de establecer una agencia de viajes de las Naciones Unidas y que informe en consecuencia a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

5. *Exhorta* al Secretario General a que estudie la posibilidad de establecer arreglos de agencia interna para las oficinas de las Naciones Unidas en lugares de destino que no sean Nueva York;

6. *Reafirma* su resolución 32/198, en la que dispone que los gastos de viaje se limitarán al plan de tarifas aéreas más económico, teniendo en cuenta el carácter de la misión y las condiciones de viaje;

7. *Exhorta* al Secretario General a que continúe examinando la posible aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección sobre procedimientos respecto de viajes;

8. *Apoya* la intención del Secretario General de compatir su experiencia en el mejoramiento de los arreglos de viajes con los demás miembros del Comité Administrativo de Coordinación y expresa la esperanza de que esos intercambios conduzcan a la adopción de un enfoque coordinado de los arreglos de viaje por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como ha propuesto la Dependencia Común de Inspección;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

114a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1982

37/242. Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/239 de 18 de diciembre de 1981, sobre el examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹²⁰ y los informes de la Comisión Consultiva

¹¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/37/7/Add.1 a 24), documento A/37/7/Add.15.

¹²⁰ A/36/658; A/C.5/37/51.

¹¹⁷ Véase A/37/357 y Corr.1.

¹¹⁸ A/37/357/Add.1.